

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN CONCURRENCIA PARA LA CONSOLIDACIÓN DE AUTÓNOMOS 2020.

La declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por el COVID-19 el pasado 11 de marzo, la rápida propagación, tanto a nivel nacional como internacional, ha motivado la necesidad de reaccionar de forma rápida y de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que incluye, entre otras cuestiones, limitaciones a la libertad de circulación, con los efectos que ello supone para trabajadores, empresas y ciudadanos. Estado de alarma prorrogado quincenalmente, siendo la última prórroga la aprobada mediante Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el cual el estado de alarma se alargará hasta las 0:00 horas del día 24 de mayo, habiéndose aprobado una nueva prórroga por un periodo de quince días.

El Decreto-Ley 2 /2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19, en su Capítulo II, incluye las medidas de protección y mantenimiento del empleo, dentro de las cuales se contemplan dos grupos de actuaciones, por un lado, las dirigidas a la protección y ayuda a las personas trabajadoras y, por otro, las ayudas al fomento del empleo para empresas y autónomos.

La Diputación de León a través de su programa de ayuda al Emprendedor iniciado en el año 2013, ha ayudado a la implantación en el medio rural de la provincia de León a más de 1.200 trabajadores autónomos.

Mediante las presentes bases reguladoras del procedimiento de concesión en concurrencia de subvenciones dirigidas a la consolidación de los trabajadores autónomos de los municipios menores a 20.000 habitantes de la provincia de León y que tiene por objeto sufragar hasta el 80% de la cuota de la Seguridad Social, por un plazo como máximo de doce meses en el periodo comprendido entre marzo de 2020 y marzo de 2021.

Teniendo en cuenta las singulares circunstancias y razones de interés público, social y económico ligadas a la actual situación y conocida la coyuntura económica actual aconseja el establecimiento de procedimientos ágiles y eficaces que permitan la rápida percepción de las ayudas por parte de los beneficiarios.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.- La presente Convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación de León el día 11 de mayo de 2016 (BOP nº 122/2016, de 29 de junio), y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la consolidación del empleo autónomo en la provincia de León.

SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.- Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de la Diputación de León de fecha 27 de febrero de 2008, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en su redacción dada por acuerdo plenario de 11 de mayo de 2016 (BOP nº 122/2016, de 29 de junio), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 302-43377-47000, RC: 220200013594, para el ejercicio 2020, por un importe total de 500.000,00 €.

Se establece una cuantía adicional de 300.000,00 €, quedando ésta condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de una ampliación o una incorporación de crédito en la aplicación presupuestaria 302-4337-47000, previa aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente y todo ello con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas que, cumpliendo con las condiciones establecidas en la Base 3ª de las BGS, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber iniciado la instalación de un proyecto empresarial, como titular o cotitular y causar alta en el IAE, a partir del 1 de enero de 2018.
- b) Que el domicilio de la actividad y el fiscal se encuentre en un municipio de menos de 20.000 habitantes de la Provincia de León.
- c) El beneficiario que sea profesional liberal deberá de tener despacho abierto en el municipio del alta en el IAE.
- d) Haber causado alta en el R.E.T.A. a partir del 1 de enero de 2018, habiendo sido la misma su primer alta en el R.E.T.A., o que llevando al menos seis meses en situación de no alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, hubieran procedido a darse de alta en una actividad diferente como trabajadores autónomos. (A estos efectos, se entenderá por actividad diferente la no coincidencia de los dos primeros dígitos en la Clasificación Nacional de Actividades (CNA)).

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las impuestas en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, las obligaciones establecidas en la Base 5ª.5 de las BGS y, expresamente, cumplir con la siguiente:

En todas las actuaciones que resulten incluidas en el ámbito de las presentes Bases se hará referencia a la colaboración de la Diputación de León; al mismo tiempo, deberá figurar en el material de papelería "*Consolidación Autónomos Diputación de León 2020*",
o



La obligación recogida en la presente Base se realizará siguiendo las siguientes instrucciones:

- a.- Para aquellos beneficiarios que dispongan de un local abierto al público, se exigirá la exhibición de un cartel con el logotipo indicado en lugar visible al público y por el plazo de duración de la actividad.
- b.- Para los beneficiarios que dispongan de una página web de su actividad empresarial o profesional deberá de incluirse el logotipo en la primera página.
- c.- Para los beneficiarios que dispongan de medios de transporte como elemento imprescindible de su actividad se colocará el cartel con el logotipo en un lugar principal del vehículo que permita ser visible desde el exterior y que no suponga pérdida de las condiciones de visibilidad necesarias para su utilización.

El beneficiario junto con la acreditación mediante fotografías, deberá de presentar una declaración del tiempo de exposición del logotipo.

El cartel con el logotipo deberá de realizarse en un material duradero cuando su instalación sea a la intemperie.

El cartel con el logotipo deberá de estar visible desde el comienzo de la subvención , o la comunicación de la concesión de la ayuda hasta el final de la misma.

Los beneficiarios responderán del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen en las presentes Bases, debiendo comunicar los cambios de situación que se produzcan.

SEXTA.- CUANTÍA.- El importe de la subvención regulada en las presentes Bases será el 80% de la cuota que el trabajador pague como consecuencia del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante doce meses, que deberán ser continuados, y contados y dentro del periodo de marzo de 2020 a febrero de 2021.

Si el beneficiario disfrutase de alguna de las reducciones que se establecen en el art. 31 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, éstas serán tenidas en cuenta para determinar el importe de la subvención.

La cuantía que resulte tendrá la consideración de ser la aportación máxima por parte de la Diputación de León. No obstante, podrá ser recalculada a la baja conforme a los importes efectivamente justificados.

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.- Los conceptos a subvencionar serán los siguientes:

⇒ Si el beneficiario es menor de 48 años: se subvencionarán los gastos devengados por el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos para la base mínima (944,40 € en 2020), tipo con IT (30,30%), que tendrán la consideración de límites máximos.

⇒ Si el beneficiario tuviese en el momento del alta en el R.E.T.A. 48 años o más y este fuera su primer alta en este Régimen, se subvencionarán los gastos devengados por el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos para la base mínima (1.018,50 € en 2020), tipo con IT (30,30%), que tendrán la consideración de límites máximos.

Si el beneficiario en el periodo subvencionable estuviese en situación de IT por maternidad el periodo subvencionable no se prorrogará.

Para los beneficiarios de convocatorias de la ayuda a Emprendedores de años anteriores, sólo se considerarán subvencionables los recibos del R.E.T.A. que estén comprendidos dentro del periodo recogido en la Base Sexta, y para los cuales no cuenten con subvención de la convocatoria correspondiente.

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación de León, en su Sede electrónica o en los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Solicitud y declaración jurada conforme al modelo que figura como Anexo I.
- b) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario. (Anexo II).
- c) Declaración responsable de veracidad de copias presentadas. (Anexo III).
- d) Declaración jurada del importe de sus 12 recibos subvencionables del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Anexo VII).

2.- Para los beneficiarios que no hayan sido beneficiarios de la ayuda a Emprendedores de la Diputación de León, deberán presentar:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Copia del modelo 036/037 de alta en el epígrafe correspondiente del IAE.
- c) Copia del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o de la Resolución sobre Reconocimiento de Alta expedido por la TGSS.
- d) Copia del Informe de Vida Laboral expedido por la TGSS.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles desde la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- El solicitante, mediante la solicitud, autoriza a la Diputación de León a recabar de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria los datos que estime oportunos para realizar las comprobaciones necesarias.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 4ª de las BGS.

1.- La subvención se adjudicará teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos aplicados sobre el contenido de la Memoria solicitada en la Base Octava:

- a) Por localización en municipio con población de:
 - Hasta 500 habitantes 5 puntos.
 - De 501 a 1.000 habitantes 4 puntos.
 - De 1.001 a 3.000 habitantes 3 puntos.
 - De 3.001 a 5.000 habitantes 2 puntos.
 - De 5.001 a 20.000 habitantes 1 punto.
- b) Por fecha de alta en el R.E.T.A.:
 - Entre el 01/01/2018 y el 30/06/2018 5 puntos.
 - Entre el 01/07/2018 y el 31/12/2018 4 puntos.
 - Entre el 01/01/2019 y el 30/06/2019 3 puntos.
 - Entre el 01/07/2019 y el 31/12/2019 2 puntos.
- c) Si el emprendedor tiene un grado de discapacidad igual o superior al 40%:
 - Por discapacidad 2 puntos.
- d) Por empleo creado por cuenta ajena:
 - Por cada empleo creado, hasta un máximo de dos 2 puntos.

2.- La prioridad en la concesión de la ayuda vendrá dada por los puntos obtenidos por cada solicitante, concediéndose a aquéllos a los que llegue el crédito.

3.- El Órgano Colegiado encargado de realizar la propuesta de concesión, a la vista de los criterios de valoración recogidos en el punto 1 de esta Base Novena, estará formado por:

- Presidente: Presidente de la Diputación o Diputado en el que delegue.
- Vocales: Diputado por cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación
Jefe del Servicio ECIT
- Secretario: Jefe de Negociado del Servicio ECIT

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.- El plazo para presentar la justificación finalizará a los setenta días contados, desde el pago del último recibo subvencionable correspondiente a la cuota de afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del beneficiario.

La justificación se podrá realizar o de una sola vez al final del periodo subvencionable, o en fracciones de seis mensualidades continuadas.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el acto de concesión de la subvención se documentará con la modalidad de cuenta justificativa.

DECIMOPRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO Y CONTROL FINANCIERO.-

1.- *Procedimiento.*- El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 5ª de las BGS.

2.- *Documentación* a presentar:

- a) Solicitud de abono (Anexo IV).
- b) Memoria económica cuenta justificativa (Anexo V).
- c) Copia de los recibos pagados por el alta a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en cuyo original figure transcrita la siguiente diligencia: "*El presente recibo ha sido subvencionado por la Diputación de León*".
- d) Con la solicitud de pago del doceavo recibo: Memoria en la que se describa la actividad realizada durante el periodo que ha recibido la subvención, junto con la acreditación de las medidas de difusión establecidas en la Convocatoria.
- e) Declaración responsable de veracidad de copias presentadas. (Anexo III).

3.- *Plazos.*- El beneficiario podrá optar por los siguientes plazos de cobro:

- a) Semestralmente.
- b) De una sola vez, al final de periodo.

4.- *Anticipos.*- Se podrá anticipar hasta el 100% de la ayuda a petición del interesado, conforme al modelo recogido en el Anexo VI y previa constitución de aval por el montante de la cantidad anticipada incrementada en el 3,750% correspondiente a los Intereses de demora.

DECIMOSEGUNDA.- COMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.- Se establece la compatibilidad de la subvención regulada en las presentes Bases con las concedidas por otras Administraciones para la misma finalidad, es decir, para el pago de las cuotas por la afiliación a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del beneficiario, para lo que hay que considerar que el importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayuda u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al importe total de las cuotas de afiliación a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del beneficiario, correspondientes al periodo que ha sido tenido en cuenta para la subvención. En caso contrario, se reducirá la aportación de la Diputación Provincial a la financiación del proyecto.

La subvención contemplada en estas Bases, tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona beneficiaria, a uno de los reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

- a) Reglamento UE nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 352, de 24 de diciembre de 2013.
- b) Reglamento UE nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 352, de 24 de diciembre de 2013.
- c) Reglamento UE nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 190, de 28 de junio de 2014.

No podrán resultar beneficiarias de la subvención contemplada en las presentes Bases las personas que no puedan percibir ayudas de minimis, según lo establecido en los reglamentos citados.

DECIMOTERCERA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.-

1.- Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

2.- Para el caso de incumplimiento de medidas de difusión:

- a) El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%.
- b) El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho de cobro de la subvención de un 10%.

DECIMOCUARTA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.